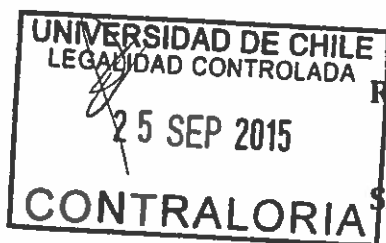


APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REPRODUCTIVIDAD ENTRE LA DIVISIÓN DE SANIDAD DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA Nº

2907

SANTIAGO,

14 SEP 2015



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2784 de 2014; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el contrato de prestación de servicios médicos de reproductividad y su anexo "A", suscrito entre la División de Sanidad de la Fuerza Aérea de Chile y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile (Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI), y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 01 día del mes de Julio del 2015, entre el Fisco, Fuerza Aérea de Chile, División de Sanidad, rol único tributario número 61.103.005-3, representada por su Jefe, General de Brigada Aérea (S) don Guillermo Quiroz Elissalt, en su calidad de Jefe del Servicio de Sanidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.465, Sistema de Salud para las FF.AA., cédula nacional de identidad número 5.199.753-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Miguel Carrera N° 10.525., Comuna de El Bosque, de la Ciudad de Santiago, en adelante "**La División**", por una parte y por la otra, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, rol único tributario número 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia, N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "**La Facultad**" o "**El Prestador**", se ha celebrado el siguiente convenio de prestaciones médicas de productividad, en adelante "**Las Prestaciones**", para los beneficiarios del Sistema de Salud de la Fuerza Aérea de Chile, SISAF, en adelante "**Los Beneficiarios**", según los términos y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente convenio tiene por finalidad que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del Instituto de Investigaciones Materno Infantil (IDIMI) de su dependencia, otorgue servicios de atención de fertilización asistida a los beneficiarios de Sistema de Salud de la Fuerza Aérea de Chile, en servicio activo. Al efecto "**El prestador**" declara cumplir con las condiciones de suficiencia técnica clínica, infraestructura, equipamiento, sanitaria, administrativa y con una solvencia razonable para este tipo de establecimiento, como también con profesionales idóneos para prestar los servicios



convenidos, según las normas vigentes en el área de salud. Las referidas circunstancias se encuentran verificadas y certificadas por el Jefe de la Contraloría Médica, en el Anexo "A" y que forma parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente instrumento es la prestación de Servicios Asistenciales por parte de "El Prestador" para los beneficiarios del sistema de salud SISAF, de la Fuerza Aérea de Chile, indicados en la columna de "Las Prestaciones" del Anexo "A", documento que detalla las prestaciones médicas de reproductividad a otorgar, y sus aranceles respectivos.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución de "La División" que lo apruebe y tendrá un periodo de vigencia de 5 (cinco) años.

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, mediante la suscripción de un Addendum que será ratificado mediante las firmas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: ACCESO A LAS PRESTACIONES

Las atenciones y prestaciones médicas serán solicitadas directamente por el beneficiario del Sistema de Salud SISAF, mediante la presentación de una Orden de Atención, que emitirá el organismo pertinente de "La División", más su cédula nacional de identidad.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONVENIO

Si alguna de las partes desea poner término anticipado al convenio, podrá hacerlo con 60 días de anticipación, sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándole a la otra parte por escrito, de manera anticipada, por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ARANCEL Y REAJUSTABILIDAD CONVENIO

Los aranceles de las prestaciones asistenciales señaladas en el Anexo "A", se reajustarán cuando "El Prestador" lo solicite por escrito a la "La División", lo que permitirá a las partes llegar a un acuerdo con los nuevos valores, que serán válidos a partir de la fecha de la resolución dictada por la División de Sanidad. La solicitud por los nuevos valores de las prestaciones asistenciales, nunca será antes de un año de la última fijación de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FACTURACIÓN

Para el cobro de las prestaciones objeto de este convenio, "El Prestador" facturará mensualmente conforme a los programas de trabajo ejecutados y a las solicitudes efectuadas por las Unidades Fach. Dicha facturación contendrá el total de las prestaciones efectuadas durante el mes, debiendo adjuntar como respaldo la respectiva Orden de Atención.

Adicionalmente, en caso que "La División" lo solicite, "El Prestador" deberá entregar a su costo un archivo magnético con el detalle de la fecha, código de prestación, y valor de cada una de las prestaciones realizadas.

"El Prestador" deberá elaborar las facturas de acuerdo al siguiente detalle:

| RAZON SOCIAL | DIRECCION | RUT |
|-------------------------------------|--|--------------|
| División de Sanidad Santiago | Av. José Miguel Carrera 10525, El Bosque | 61.103-005-3 |

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA FACTURACIÓN

“La División”, se obliga a pagar la facturación debidamente emitida por “El Prestador”, de acuerdo al detalle indicado en la cláusula precedente, dentro de un plazo de 30 (treinta), días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma en sus oficinas, siempre que no existan reparos u observaciones a las mismas.

Los pagos se harán mediante cheque nominativo y cruzado extendidos a nombre de “El Prestador”, debiendo los mismos ser retirados en las instalaciones del ente pagador, por su representante legal y/o por un tercero con poder suficiente para aquello, o depositado en cuenta corriente de “El Prestador”.

Si el Departamento de Finanzas de la entidad pagadora tuviese justificadas razones para no proceder al pago de las facturas, deberá devolverlas a “El Prestador”, en un plazo de 10 días corridos, establecidos en el artículo 3 números 1 y 2 de la Ley N° 19.983 que “Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura”, a contar de la fecha de recepción, para que dicha entidad efectúe las correcciones correspondientes y entregue nuevamente los documentos corregidos en un plazo de 48 horas siguientes a la devolución.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN CLÍNICA

Respecto de la ficha o historia clínica y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.584, esta ficha es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente.

Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo mínimo de 15 años. El plazo señalado regirá a contar de la última atención efectuada al paciente.

“Los Prestadores” se comprometen a realizar todas las acciones necesarias tendientes a colaborar con la obtención de información clínica complementaria respecto al diagnóstico y evolución de los pacientes, facilitando a “La División” la ficha cuando sea solicitada.

Secreto Profesional: Es el deber que tienen los profesionales y “El Prestador” de mantener en absoluta reserva las informaciones, hechos y datos revelados por la persona que ha sido atendida, o que obtengan con ocasión de la atención prestada a un beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD Y LIBRE ELECCIÓN

El presente Convenio no implica en ningún caso exclusividad, por lo cual, a las partes les asiste el pleno derecho de celebrar todo tipo de convenciones análogas y/o similares, pudiendo “La División” contar con más de un prestador de servicios con las mismas prestaciones que da cuenta el presente convenio.

Asimismo, “La División” no adquiere la calidad de empleador, ni “El Prestador” o sus funcionarios, la calidad de empleados en mérito de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Con el objeto de garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone el presente Convenio, “El Prestador” hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria con glosa correspondiente “Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio” originado por servicios de prestaciones asistenciales. La Boleta deberá ser tomada por el propio adjudicatario, a la Vista, Nominativa, No endosable, Irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a (\$ Doscientos diez y ocho mil ochocientos pesos), correspondiente a 05 UTM de fecha treinta de junio de 2015, a nombre de la “Fuerza Aérea de Chile División de Sanidad, RUT 61.103.005-3” con fecha de vencimiento igual a la duración del presente Convenio, aumentado en 60 días hábiles.

Esta garantía podrá ser ejecutada unilateralmente y por la sola voluntad de “La División”, a través de la dictación de la correspondiente Resolución Fundada, cuando “El Prestador” incurra en incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS

La personería y facultad para suscribir el presente convenio por parte del General de Brigada Aérea (S) Don Guillermo QUIROZ Elissalt, consta por Decreto Supremo (AV) N° 761, de fecha 27 de Diciembre del 2013 y en el artículo 26 de la Ley N° 19.465 que “Establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas”.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en decreto de la Universidad de Chile N°2784 de fecha 01 de julio de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y el artículo 6 del Decreto de la Universidad de Chile N°906 de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades de esa institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y se firma en cuatro (04) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno (01) en poder de “El Prestador”, uno (1) en “La División” Sección Convenios Extraintitucionales, uno (1) en la Sección de Convenios del Grupo de Sanidad de la Brigada Aérea y uno (1).



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ANEXO "A"
PRESTACIONES Y ARANCELES

| GRUPO | DENOMINACION | VALOR |
|--------------|---|--------------|
| 60 | PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD, INYECCION INTRACITOPLASMATICA (ICSI) | \$ |

| | | |
|-------------------|---|------------------|
| Sub Gpo.01 | ATENCION ABIERTA | |
| 60-01-001 | 1ª Consulta Médica Especialidades | 13.000 |
| 60-01-002 | 1ª Espermiograma + Kruger | 18.000 |
| 60-01-003 | 1ª Ecografía Transvaginal | 16.000 |
| | | |
| Sub Gpo.02 | IMAGENOLÓGÍA | |
| 60-02-001 | Eco tomografía Transvaginal (todas las necesarias) | 16.000 |
| | | 50.000 |
| Sub Gpo 03 | LABORATORIO | |
| 60-03-001 | Mediciones de Estradiol (todas las necesarias) | 50.000 |
| 60-03-002 | Mediciones de B-HCG (todas las necesarias) | 30.000 |
| | | |
| Sub Gpo.04 | MEDICAMENTOS (Todo incluido y a todo evento) | 1.110.000 |
| | | |
| Sub Gpo.05 | ATENCION CERRADA | |
| 60-05-001 | Aspiración Folicular | 300.000 |
| 60-05-002 | Transferencia Embrionaria | 120.000 |
| 60-05-003 | Laboratorio Inyección Intracitoplasmática | 500.000 |
| | Crio preservación Embrionaria (opcional) | 250.000 |
| Sub Gpo.96 | HONORARIOS PROFESIONALES | 400.000 |





FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. **ÍMPUTASE** el ingreso derivado de la presente Resolución al Subtítulo 1 Ítem 1,1., del Presupuesto Universitario vigente.

3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIANGELA MAGGILO LANDAETA
Vicedecano



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano


U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
29 SEP 2015
DOC: 53377.-


DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- IDIMI
- Decanato
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.